



Al contestar cite el No. 2021-01-059557

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2021 03:59:57 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890101058 - CURTIEMBRES BUFALO Exp. 10379
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002043

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Curtiembres Búfalo S.A.S

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

10379

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-02-019846 de 02 de octubre de 2020, el apoderado de Scotiabank Colpatria S.A identificada con NIT. No. 860.034.594, presento solicitud de apertura del proceso de reorganización de la sociedad Curtiembres Búfalo S.A.S. identificada con NIT 890.101.058, aduciendo que su representada es acreedora de la sociedad referida.
2. Mediante oficio 2020-01-546468 de 16 octubre de 2020 el Despacho requirió al deudor para que allegara la información solicitada. El citado oficio fue enviado al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.
3. Con memorial 2020-02-023627 de 29 de octubre de 2020, el Representante Legal indica que se tenga como manifestación expresa de la empresa la voluntad de coadyuvar en el proceso solicitado por el acreedor. Para el efecto apporto Copia del certificado de Existencia y Representación Legal y copia del Acta No 220 de fecha 30 de mayo del 2018, de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, en la que se aprobó autorización del trámite ante la Superintendencia de Sociedades para un proceso de reorganización.
4. Informo que, ante la suspensión de actividades debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, la compañía ha tenido problemas tecnológicos relevantes, que han hecho materialmente imposible presentar todos los documentos debidamente soportados y con la información requerida y solicitó la ampliación de término para dar respuesta al requerimiento realizado mediante el citado oficio.



5. A través de memorial 2020-01-583924 de 5 de noviembre de 2020, el deudor da alcance al oficio 2020-01-546468, presenta respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho y adjunta certificaciones correspondientes a las obligaciones con entidades financieras, y a las obligaciones con proveedores y acreedores a 31 de octubre de 2020, igualmente aporta Estados Financieros y notas a 30 de septiembre de 2020.
6. Mediante oficio 2020-01-592626 de 11 de noviembre de 2020, el Despacho requirió al deudor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del citado oficio allegara los documentos exigidos en la ley.
7. Con memorial 2021-01-008193 de 18 de enero de 2021, el Representante Legal de la sociedad solicitó la ampliación de término para dar respuesta al requerimiento realizado mediante oficio 2020-01-592626, esto con el fin de presentar la totalidad de la documentación requerida.
8. A través de memoriales 2021-03-001451 de 14 de febrero y 2021-01-038580 de 16 de febrero de 2021, se complementó la información requerida.
9. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Curtiembres Búfalo S.A.S identificada con NIT 890.101.058, domicilio Barranquilla, Calle 10 No. 33-100 Objeto Social: El objeto social consiste en la realización de cualquier actividad lícita de comercio, y en particular, 1) Efectuar operaciones de comercio exterior y de orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos. 2) La compra, preparación, curtido, transformación, distribución, representación, venta de toda clase de cueros; importar, exportar toda clase de cueros y pieles en todas sus manifestaciones y de productos afines o similares y otras materias primas semejantes. (...) De folio 1 a 9 del memorial 2020-02-023627 de 29 de octubre de 2020, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo AAB)	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por un acreedor. Hernán Guillermo Becerra Farfán, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.408.703, en calidad de apoderado de Scotiabank Colpatria S.A identificada con NIT. No. 860.034.594, presento solicitud de apertura del proceso de reorganización de la sociedad Curtiembres Búfalo S.A.S. identificada con NIT 890.101.058, aduciendo que su representada es acreedora de la sociedad referida. A folio 8 del memorial 2020-02-023627 de 29 de octubre de 2020, se solicita que Aron Szapiro Hofman identificado con cedula de ciudadanía 79.156.359 el representante legal de la sociedad sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización. (Anexo AAC) De folio 1 a 3 del memorial 2020-02-023627 de 29 de octubre de 2020, obra copia del Acta No.220 de la Asamblea General de Accionistas de 30 de mayo de 2018, mediante la cual el máximo órgano aprobó la autorización del trámite ante la Superintendencia de Sociedades para el inicio de un proceso de reorganización. (Anexo AAA)	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Mediante memorial 2020-01-583924 de 05 de noviembre de 2020, el representante legal de la sociedad	



allega los siguientes documentos con el fin de acreditar la cesación de pagos

Certificación sobre las obligaciones con entidades financieras a octubre 31 de 2020, emitida por la Revisora Fiscal. (Anexo AAB)

Certificación sobre las obligaciones con proveedores y acreedores a octubre 31 de 2020, emitida por la Revisora Fiscal. (Anexo AAA)

De folio 38 a del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra relación de procesos judiciales en jurisdicción administrativa, procesos judiciales en jurisdicción civil y procesos judiciales en jurisdicción laboral, que cursan en contra de la deudora. (Anexo AAA)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 1 del memorial 2021-01-008193 de 18 de enero de 2021, representante legal y revisor fiscal certifican:	
Que revisados los registros contables y comerciales de la empresa Curtiembres Búfalo S.A.S. la sociedad no se encuentra incurso en alguna causal de disolución o liquidación conforme a la ley y/o los estatutos.	
(Anexo AAC)	

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 1 del memorial 2021-01-008193 de 18 de enero de 2021, representante legal y revisor fiscal certifican:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que los libros de contabilidad de la sociedad, se encuentran llevados en debida forma de acuerdo con las normas legales sobre la materia. 2. Que los libros oficiales se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio. 3. Que los registros asentados en ellos se encuentran debidamente soportados con los documentos internos y externos que respaldan sus registros. 	
(Anexo AAC)	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 7 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, el representante legal certifica que la sociedad se encuentra al día con el pago de las obligaciones de seguridad social de los trabajadores a corte del mes vencido anterior. (Anexo AAA)	
Para el efecto aporta certificación de aportes en línea del pago de la seguridad social, de todos los trabajadores. (Anexo AAE)	
De folio 1 a 50 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra copia de la solicitud de autorización a Curtiembres Bufalo SAS en calidad de empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores parcial en forma definitiva, dirigida al Ministerio Del Trabajo. (Anexo AAG).	
A folio 47 del mismo memorial, el deudor expone la presente situación con relación Contingencias Laborales por "Contrato Realidad", indicando:	
La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en la Sentencia proceso 57402 de fecha 22 de enero de 2018, en el caso de la demanda promovida por el ex trabajador señor Francisco Romo Ariza, condenó a la Sociedad y las Empresas de Servicios Temporales, a pagar la indemnización y la reliquidación de cesantías, declarando el 'contrato realidad' y calificando que las demandadas "disfrazaron la verdadera relación del trabajo y asumieron una conducta injusta con violación predeterminada y prolongada de la ley, conscientes de sus alcances actuaron desprovistas de buena fe"	



Manifiesta que este hecho es relevante en este proceso de restructuración y reorganización empresarial, ante la eventualidad de que las reclamaciones de los trabajadores se viertan sobre el sistema judicial y la empresa se vea avocada a asumir los costos contingentes que se han proyectado a hoy día en \$7.869.866.136, cifra está que corresponde a una eventual obligación de indemnización por \$3.752.999.948 y la reliquidación de cesantías por valor de \$4.166.866.188, según el cálculo estimado de indemnizaciones judiciales por contingencia laboral adjuntado mediante anexo AAN.

Advierte el Despacho que, en caso de existir pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social estos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, si a esa fecha no se cumpliere dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A folio 6 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, representante legal certifica que la sociedad si tiene obligaciones pensionales a su cargo, y el cálculo actuarial más reciente se encuentra en proceso y trámite de aprobación, mediante Reporte Valoración Calculo Actuarial a diciembre de 2019 Radicado No. 2020-01-680108, el cual se encuentra pendiente de aprobación

Así mismo manifiesta que para total transparencia de este proceso que se adelantará en la nueva anualidad 2021, se presenta un nuevo Reporte Valoración Calculo Actuarial a diciembre 31 de 2020.

De folio 1 a 10 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra copia de valoración Actuarial de Pensiones de Jubilación a 31 de diciembre de 2019 (Anexo AAC)

De folio 1 a 10 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra copia de valoración Actuarial de Pensiones de Jubilación a 31 de diciembre de 2020 (Anexo AAD)

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

El representante legal de la compañía conforme al artículo 13.1 de la Ley 1116, informo que previo a esta solicitud remitió ante la Superintendencia de Sociedades los estados financieros correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, lo cual fue verificado por el Despacho y encontró en efecto la siguiente información para los periodos 2017 y 2018.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017:

Estados financieros 2018-01-161567
Certificación estados financieros 2018-01-169887
Notas a los estados financieros 2018-01-169891
Dictamen del revisor fiscal 2018-01-169892

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:

Estados financieros 2019-01-127974
Certificación estados financieros 2019-01-134706
Notas a los estados financieros 2019-01-134707
Dictamen del revisor fiscal 2019-01-134713

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:

De folio 1 a 35 del memorial 2021-01-008193 de 18 de enero de 2021, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados. (Anexo AAB)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 1 a 32 del memorial 2021-01-038580 de 16 de febrero de 2021, el deudor aporta estados financieros, notas a 31 de diciembre de 2020, debidamente certificados. (Anexo AAA)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------



Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En los anexos Anexo AAI, AAJ del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021 el deudor aporta documentos denominados estado de inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>De folio 1 a 32 del anexo AAB del memorial 2021-01-038580 de 16 de febrero de 2021, obra documento denominado Estado de Inventario Activos Maquinaria y Equipo.</p> <p>A folio 1 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra documento suscrito por representante legal y revisor fiscal. (Anexo AAK)</p> <p>A folio 26 del memorial 2021-01-038580 de 16 de febrero de 2021, obra composición accionaria de la compañía. (Anexo AAA)</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>De folio 20 a 25 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía. (Anexo AAA)</p>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>De folio 1 a 2 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra flujo de caja de la compañía. (Anexo AAL)</p> <p>De folio 25 a 26 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra propuesta de pago de las obligaciones. (Anexo AAA).</p>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>De folio 27 a 37 del memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, obra plan de negocios de la compañía. (Anexo AAA).</p>	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Mediante memorial 2021-03-001451 de 14 de febrero de 2021, el deudor aporta proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto. (Anexo AAM)</p>	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>De folio 37 a 38 del memorial 2020-01-531341 el representante legal certifica que:</p> <p>La sociedad no ha colocado bienes en garantía bajo la modalidad hipotecaria, o prendaria.</p> <p>Informa que existen procesos judiciales con resolución de medidas cautelares, embargo de bienes raíces y embargo de cuentas bancarias con retención judicial de dineros en depósitos judiciales.</p> <p>Indica que la empresa tiene maquinas en arrendamiento con la modalidad de Leasing Financiero, para el efecto aporta relación detallada.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Curtiembres Búfalo S.A.S. identificada con NIT 890.101.058 y domiciliada en Barranquilla, en la dirección Calle 10 No. 33-100, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Ana Umaima Sauda Palomino.
Cedula de ciudadanía	32.661.562
Contacto	Dirección. Carrera 54 No.72-147 Oficina 404, en Barranquilla Teléfono: 3316623 Celular: 3003208792 Correo Electrónico: anasauda@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:



1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Advertir que el estado de inventarios de activos y pasivos, debe presentarse debidamente certificado, conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995, es decir firmado por representante legal y contador además deberá venir firmando por el revisor fiscal.
 - b. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24



de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020



Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.



6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.
8. Que de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley 1116, allegue al expediente del proceso referido en el presente auto, los estados financieros correspondientes a los periodos 2017 y 2018, remitidos por el deudor como se indica en el requisito número 9 del Análisis de Cumplimiento.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-03-001451